

CIRCULAR nº 097 / 06.10.2021

ASUNTO: PUBLICACION EN EL BOE DE LA MODIFICACION DE LA LOTT SOBRE INFRACCIONES POR MOROSIDAD

El sábado, 2 de octubre de 2021, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras.

Como indica su nombre, con la publicación de esta ley **se modifica la LOTT para incluir en ella infracciones graves y muy graves por el incumplimiento del límite máximo legal de pago de 60 días.**

La infracción muy grave se añade como apartado 40 del artículo 140 de la LOTT y queda redactado de la siguiente manera

- El **incumplimiento del límite máximo legal de pago** no dispositivo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **en el pago del precio del transporte en los contratos de transporte de mercancías por carretera**, cuando el obligado al pago no sea un consumidor y **el precio del transporte sea superior a 3.000 euros.**

La infracción grave se añade como apartado 26 del artículo 141 de la LOTT y queda redactado de la siguiente forma:

- El **incumplimiento del límite máximo legal de pago** no dispositivo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **en el pago del precio del transporte en los contratos de transporte de mercancías por carretera**, cuando el obligado al pago no sea un consumidor y **el precio del transporte sea igual o inferior a 3.000 euros.**

Las sanciones para estas infracciones varían según el precio del transporte. Se han incluido en el **artículo 143.1 de la LOTT** y quedan de la siguiente manera:

- d) Se sancionarán con **multa de 401 a 600 euros** las infracciones previstas en los puntos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del artículo 141 cuando **el precio del transporte, para esta última infracción sea inferior a 1.000 euros.**

- e) Se sancionarán con **multa de 601 a 800 euros** las infracciones previstas en los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 26 del artículo 141 cuando **el precio del transporte**, para esta última infracción esté comprendido **entre 1.000 y 1.500 euros**.
- f) Se sancionarán con **multa de 801 a 1.000 euros** las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 26 del artículo 141 cuando el **precio del transporte**, para esta última infracción, esté comprendido **entre 1.501 y 3.000 euros**.
- g) Se sancionarán con **multa de 1.001 a 2.000 euros** las infracciones previstas en los puntos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del artículo 140, cuando el **precio del transporte**, para esta última infracción, esté comprendido **entre 3.001 a 4.000 euros**.
- h) Se sancionarán con **multa de 2.001 a 4.000 euros** las infracciones previstas en los puntos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 40 del artículo 140, cuando el **precio del transporte**, para esta última infracción, esté comprendido **entre 4.001 y 6.000 euros**.
- i) Se sancionarán con **multa de 4.001 a 6.000 euros** las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 40 del artículo 140, cuando el **precio del transporte**, para esta última infracción, sea **superior a 6.000 euros**.

A parte de estas sanciones se ha creado una sanción (la letra j) del artículo 143.1 LOTT) que **multa la reiteración** que queda de la forma siguiente:

- Se sancionarán con **multa de 6.001 a 18.000 euros** las infracciones reseñadas en el **apartado i)** y con multa de **2.001 a 6.000 euros** las infracciones del **apartado g)** reseñadas en el **artículo 140.39**, cuando el responsable de las mismas **ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores, pudiendo ascender a 30.000 euros el importe de la multa cuando se trate de infracciones contenidas en el apartado 40 del artículo 140 y se considere que la conducta afecta significativamente a la capacidad y a la solvencia económica del acreedor o se haya superado en más de 120 días el plazo máximo legal de pago previsto en dicho precepto.**

Como punto final se introduce el artículo 144 por el que la Administración se obliga a publicar de forma periódica las resoluciones sancionadoras impuestas por causas de morosidad.

Se adjunta a la circular la Ley.